

LP

x  
Murillo 37  
J-2513/11

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Legajo N° 110

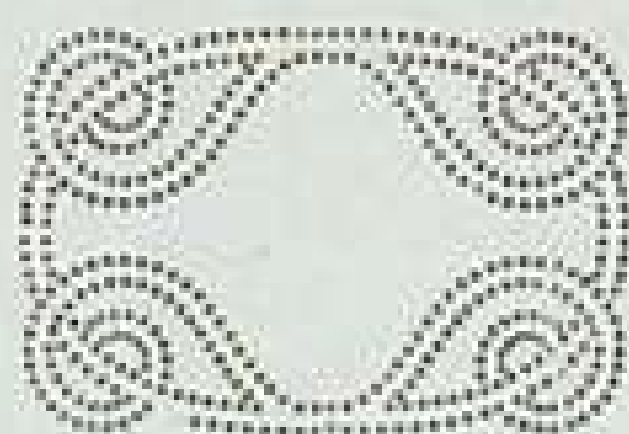
Expediente núm. 3.690

Contra

Antonio Murillo Loren.

de

Zaragoza



Juez Instructor designado D.

Pablo de Pablo

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (2º)

Fecha de Incoación

24-11-37.

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

30-8-38

5480

97

115

En virtud de

282



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de una copia certificada de la sentencia dictada en juicio sumarísimo referente a Antonio Murillo Loren vecino de Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Murillo Loren vecino de Zaragoza por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el documento mencionado en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el oportuno envío; doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCION

*[Handwritten signature]*

2

240.188.7.11

Excmo. Sr.:

Expediente num. 2690

Núm. 212

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Antonio Murillo Loren de Canagone* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

*Canagone* a 20 de *Noviembre* de 1937.

*El Año Triunfal*



*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

M. 7.981.044



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3ª de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

\*\*\*

#### REGLAMENTO

#### para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

##### CAPITULO I

##### Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada periodo, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurre la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

##### CAPITULO II

##### Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1'50 pesetas.



## B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posee el solicitante;

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espacio de aquéllas, y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio;

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegación provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

## C) De tiempo.

Las solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico, ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

## D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia, donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incomparecencias de las inscritas en el censo, una vez pasado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo serán notificadas de este particular, y quince días antes de la fecha de cada incorporación se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación Local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegación provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que lo cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada Institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10.º El destino a los diversos servicios e instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

## CAPITULO III

## Prestación del «Servicio Social».

Artículo 11.º En términos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12.º La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constreñido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13.º El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir, pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14.º Los gastos de traslados, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15.º La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16.º Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17.º La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y concepciones en el historial que la Delegación Provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18.º Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

## CAPITULO IV

## Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Artículo 19.º Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20.º Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será prevista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

## CAPITULO V

## Régimen disciplinario.

Artículo 21.º Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconvniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22.º Corresponde a los Jefes de cada servicio o Institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Artículo 23.º Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» son irrecurribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

## CAPITULO VI

## Exenciones del «Servicio Social».

Artículo 24.º En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25.º La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26.º La exención basada en el número segundo, artículo 2.º del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27.º La exención definitiva en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos:

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.



- c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.
- d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.
- e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.
- f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Esos certificados sólo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina donde fue incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza o valor de acuerdo, denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o hechas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma táctica, sólo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

#### Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado* empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provistas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de éste serán civilmente responsables de los daños indebidamente satisfechos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sosten, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquellas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del movimiento su principal sosten, deben seguir atendiéndolos hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas:

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra detenciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionándose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.707.

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este *Boletín*, las Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se refiere la Orden antes mencionada, lo comunicarán inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente.

Julián Lasierra Luis.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo



vo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capítulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de fluido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «material de limpieza», capítulo VIII, artículo 2.º; y otras 15.000 pesetas «para gastos de personal de dicho servicio», capítulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resultado insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.706.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capítulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto «para pago de fluido eléctrico, etc.», con destino a la adquisición de material del Parque de tracción mecánica, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón García Cardiel, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 3.675)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Fron Gállego, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 3.676)

Santos Franca Villanueva, vecino de id.  
(Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id.  
(Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id.  
(Expte. 3.679)

Damiana Blasco Pellejero, vecina de id.  
(Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id.  
(Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id.  
(Expte. 3.682)

Julián Casaus Ranera, vecino de id.  
(Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id.  
(Expte. 3.684)

Margarita Navascués Ventura, vecina de id.  
(Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id.  
(Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrasa, vecina de id.  
(Expte. 3.687)

Selina Casas Alonso, vecina de id.  
(Expte. 3.688)

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id.  
(Expte. 3.689)

Antonio Murillo Lorén, vecino de id.  
(Expte. 3.690)

Pilar Aznar Cubero, vecina de id.  
(Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Novallas

5.696.—Escó

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.691.—Undués de Lerda

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.697.—Escó

5.698.—Tiermas

\*\*\*

#### AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

#### CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937:

Sesión ordinaria del día 11.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172'98.

Idem el extracto de cuenta de los Agentes de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Idem un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

Idem otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Ceorrio.

Autorizar a Bartolomé Simón para construir una chapía de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades,

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

Idem a Teresa Duce, para colocar una lápida en el nicho núm. 291.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Martón, Victoriano Romero, Juan Manuel Catalán, María Gil Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose contestar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalísimo con destino a las Escuelas y oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

Idem con cargo a imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal.

Sesión ordinaria del día 20.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en campaña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martínez, María Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cui-



da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380'68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a Iníga Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viniendo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto.

Calatayud, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Gaztelu.

#### SIGÜÉS

Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda» tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 encima del importe de lo en que se adjudique la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigüés, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.692.

#### CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo, he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, a fin de ofrecer el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., El Secretario, Justo López.



4

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en la Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en procedimiento sumarísimo que copiado en su parte necesaria dice así:

«RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizar en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde al Glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura alias La Melero, que, previamente avisada, les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio Leonor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pellejero. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la Ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente, obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellejero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cenando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente, quedando de acuerdo en acudir a la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que, preparada, les llevaría al campo rojo por la carretera de Almudévar.—RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además diversas gestiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en compañía de Encarnación Pellicer Aranda y María Pardo Liarde y tenía amistad con Eufemio Julián Lorenzo y Antonio Gracia Inglés, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julián Casaus Benera, dependiente de una lechería y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto que aprobó y prometió ayudar, aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobreparto, siendo sostenida esta entrevista en casa de Damiana Blasco Pellejero y conocida y comentada por esta con Julián; habló a Pilar Aznar Cubero (de diecisiete años de edad) y la convenció para pasarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó esto y logró su asentimiento a Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Darruti, a la que conocía hace años.—RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado, se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comunicó el soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos Franca Villanueva lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Intendencia e Infantería Gerona Dionisio Gasque Pérez y Victoriano Lobera Arribas con igual éxito; b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Mariano Herrera Navarro, Tomás Pelegrín Lorén y Antonio Murillo Herrera, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villanueva, conocedora de lo intentado y de pésimos antecedentes políticos y así mismo con el paisano Celestino González Resa; c) Julián Casaus, al encontrarse casualmente con el paisano Lorenzo Fron Gallego supo que un hermano de éste llamado Antonio y que no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole la proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de



su citado hermano.—RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero último, según se había convenido, acudieron los comprometidos a la ribera del Ebro, a espaldas de la antigua cárcel, y montando en una camioneta preparada al efecto marcharon carretera de Huesca adelante con ánimo de llegar a un paraje adecuado para pasarse al campo enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la ex Academia General Militar, fuerzas de la guardia Civil allí apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron al vehículo y a todos sus ocupantes que eran los soldados Dionisio Gasque Pérez, Baltasar Gregorio, Pablo Gómez, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Franca, y los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Antonio Murillo Lorén, Lorenzo Fron Gallego, Mariano Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomás Felegrín Lorén, Celestino González Resa, Antonio Gracia Inglés, Francisco "avascués" Ventura Eufemio Julián Lorenzo, María Pardos Lierte, Selina Casas Alonso, Pilar Aznar Cubero, Simona Blasco Pellejero, Encarnación Pellicer Aranda y Aurora González Ríos (mujer de Antonio Murillo que en obediencia a su mandato le seguía sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policíacas derivadas, detúvose a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago Blasco Pellejero, hermano de las de igual apellido, y a Macario Querol Aguilar por sospechosos de complicidad o encubrimiento que no se corroboraron; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas mencionados al comienzo.—Todos los encartados, a quienes se imputa actuación criminal determinada, reflejan en lo actuado manifiesta desafección con el ideario que informa el espíritu del Movimiento Nacional, perseguían con sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal objeto mantenían la relación expuesta".

Y para que pueda unirse al expediente incoado contra Antonio Murillo Lorén, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.





-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

0172

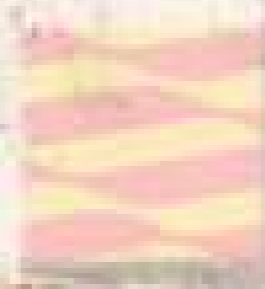
EXPEDIENTE NUM 3690

NUM. EN EL JUZGADO 0172

A N O     d e     1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Auto -*  
*rio Urrutilla Loren de Lara -*  
*gore*  
como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO  
DE ARAGON

M.7980.651





JUZGADO DE INSTRUCCION

Número DOS

ZARAGOZA

Exhorte

E. R. P.

Sumario

191/37

## Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en Méritos de l. suscitada  
sobre Hena se cita a D. Alejandro Lardo

para que el día 14 del actual a las 11 de la mañana, comparezca en  
este Juzgado (calle Predicadores, 54 dpdo., pral.) como  
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni  
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas y demás  
sanciones que señala la Ley.

Inmortal Ciudad de Zaragoza 5 de Noviembre de 1960

EL AGENTE JUDICIAL  
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Calle

Lara

Núm.

118

Preséntese esta papeleta al comparecer



COMPARECENCIA: En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta. Ante mí comparece el Agente Judicial de este Juzgado y dice: Que no ha podido citar al expedientado en este expediente por no haber encontrado persona alguna que de razón del mismo, tras haber practicado las diligencias propias al caso, esto dice y firma de que doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de  
SEÑOR RUIZ SANCHEZ Junio de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido de la anterior comparecencia, practíquese la notificación acordada por medio del Boletín Oficial de la Provincia, librando para ella la oportuna cedula para su inserción en el mismo.

De manda y firma S. S. de que doy fe.

N/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.



DILIGENCIA.- Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta, Hago constar por la presente, que la cédula a que se refiere la providencia anterior fecha diecisiete de Junio último, ha sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia, Nº. 157 de fecha 11 del actual, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta.

Dada cuenta; en vista de la anterior diligencia y lo anteriormente actuado, deduzcase testimonio en relación a las diligencias practicadas y remitase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y hecho archive el expediente.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

M/

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible text in the middle of the page.

Third section of faint, illegible text near the bottom of the page.



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Murillo Loren de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 3690

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1937.

II Año Triunfal



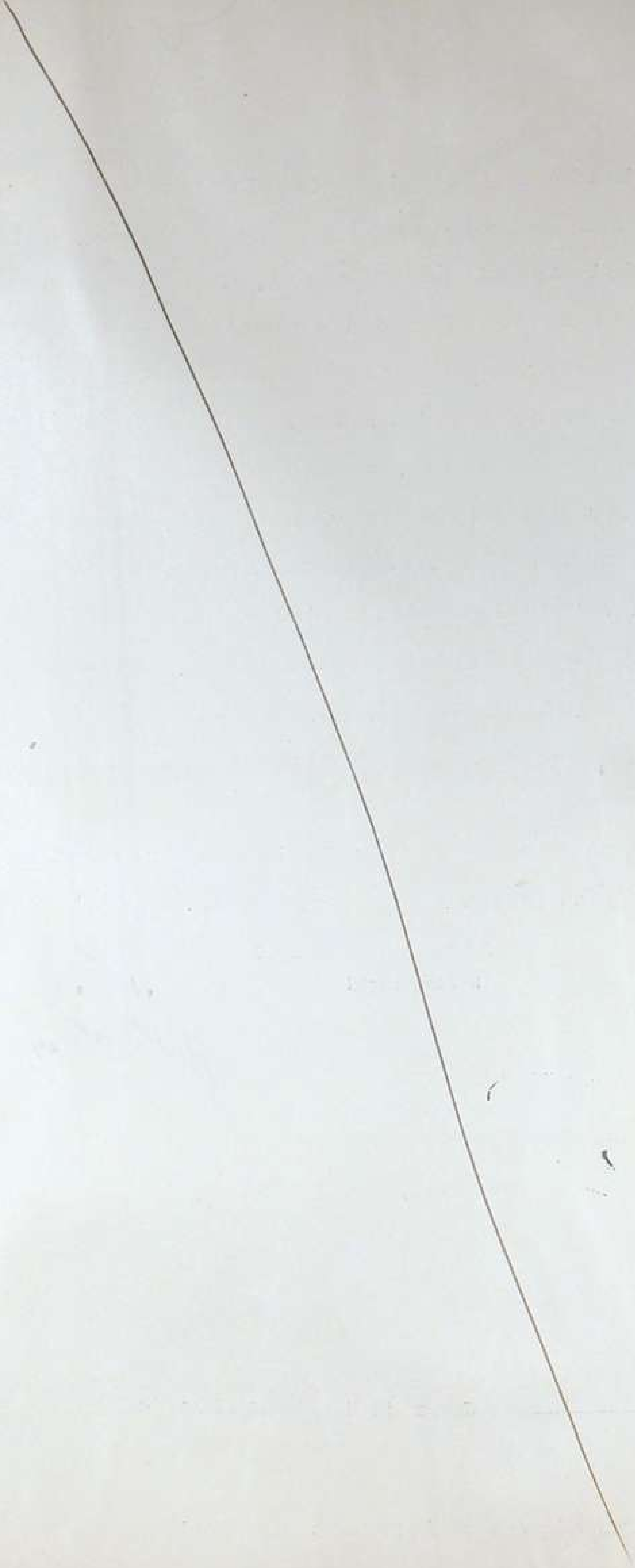
Pablo de Pablo Mateo

Zaragoza nº 2

Sr. D. .... Juez de instrucción de .....

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.







PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza á treinta de Noviembre

Sr. de Pablo

de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones..... acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



851000774

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



A. C. GARCÍA





7

Contestando su respetable comunicación de 30 del mes anterior y para constancia en expediente número 217, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda caber al vecino de esta Capital Antonio Murillo

Loren, según se me informa se halla preso en la cárcel, sufriendo condena de 30 años de presidio impuestos en Consejo de Guerra Sumarísimo por auxilio a la Rebelión,

Dios salve a España y guarde a V.º. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937

II Año Triunfal.

El Primer Jefe actual.

*Antonio Murillo*

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

Zaragoza.







P

ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



De las averiguaciones practica-  
 das, resulta que ANTONIO MURILLO LO-  
 REN es casado, de oficio fontanero,  
 afiliado a la C. N. T. y simpatizan-  
 te de dicha organización e izquier-  
 dista acérrimo, según dicen, sin po-  
 derse precisar si fue dirigente. Su esposa está en  
 la carcel y tiene cuatro hijos el mayor de 9 años.

Lo que le comunico para que obre sus efectos  
 en el expediente que con el nº 217, instruye V. S.  
 contra el mencionado Antonio Murillo Loren.

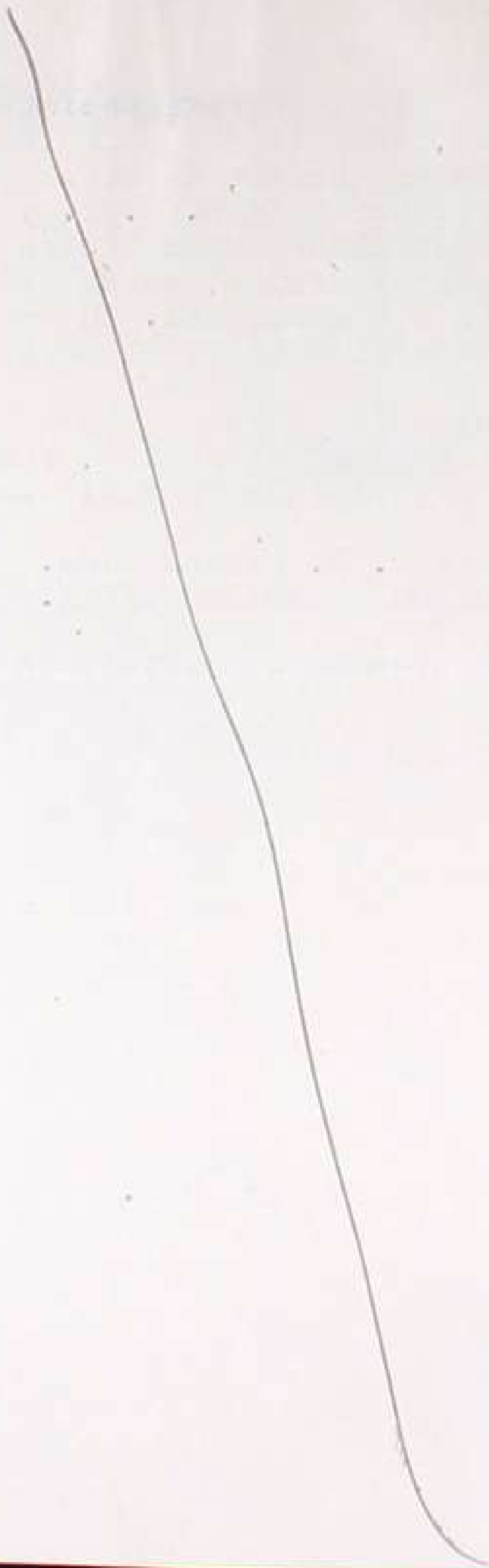
Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1937-II Año Triunfal.

*Antonio Paullada*

13-VI-37-10006  
 13-VI-37-10006

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.





DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y ORDEN PÚBLICO  
DE  
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 6448

F/G.

Consecuente a lo interesado en su escrito de fecha 30 de Noviembre ppda, Expediente nº 217, pongo en conocimiento de V.S. que ANTONIO MURILLO LOREN, de 36 años, casado, natural de Borja, (Zaragoza) hijo de Julián y Gertrudis, jornalero, con domicilio en la calle de Inglaterra 21, es persona de buena conducta, de ideas izquierdistas, que en el año 1930 ingresó en el partido socialista pasando después a la C.N.T. de metalúrgicos en la que desempeñó el cargo de contador de la Sección de Metalistas desde el año 1932.

Se le puede considerar como desafecto al Movimiento Nacional, ya que según consta en los Archivos de la Comisaría fué detenido el 26 de Febrero de 1937 cuando en unión de otros intentaba pasarse al enemigo, ingresando en la Cárcel el 2 de Marzo de 1937 por orden y a disposición de mi Autoridad, encontrándose en la actualidad cumpliendo condena de 30 años de reclusión perpetua, impuesta por el Consejo de Guerra que le juzgó por el delito de rebelión.

No se han encontrado personas que pudieran informar sobre el citado.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 Enero 1938.

El Delegado de Orden Público



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº DOS





PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos treinta  
y ocho.- II Año Triunfal.

Las anteriores comunicaciones de la Guardia Civil, Alcaldía y Delegación de Orden Público de ésta Ciudad unanse al expediente de su referencia; y en vista de su contenido oigase al inculpado que se encuentra en la prisión de esta Ciudad y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción numero dos, doy fe.

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

02 100 5





Declaración de Antonio

Murillo Loren

Zaragoza a tres

de Febrero

de mil novecientos

treinta y ocho

, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y dos años de edad, estado casado, profesión fontanero, domiciliado en Inglaterra 21

con instrucción

que ha ha sido procesado e instruido con arrello a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortacion a decir verdad

examinado, dice: Que el declarante en el año 1931 perteneció a la asociación obrera C.N.T. pero se salió de ella en el mismo año y ya no ha pertenecido a ninguna otra como tampoco anteriormente ni tampoco a los partidos políticos de izquierda y menos hizo nunca propagandas en favor de ellos ni cuando las elecciones de febrero de 1936 en que no votó para nadie que está condenado a treinta años en Consejo de Guerra por atribuirle que se pasaba al campo rojo y la verdad es que hallándose sin trabajo hubo individuos que le engañaron como a otros que les decían ellos se lo facilitarían y el día convenido se juntaron en la Alcoholaría del pilar montando en una camioneta y cuando iban a campo traviesa por San Gregorio fueron detenidos todos por la Guardia Civil; que el declarante no había pensado en pasarse a la zona roja por nunca le interesó, y solamente quería trabajo saliendo en la forma dicha sin saber a donde le llevaban; que el declarante no mostró oposición al triunfo del movimiento nacional.

Leída la ratifica y firma con S<sup>ca</sup> doy fé.












ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



*R*

En contestación a su oficio del 5 del actual, sobre el expediente de incautación de bienes que con el nº 217 de 1937 instruye contra Antonio Murillo Loren, le comunico, que las tres personas que se interesan, y que conocen al inculpado, son las anotadas al -- dorso.

Dios guarde a V. S. muchos años

Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA

Zaragoza 23 de Febrero de 1938.

III: Año Triunfal.

*Antonio Parrellada*

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

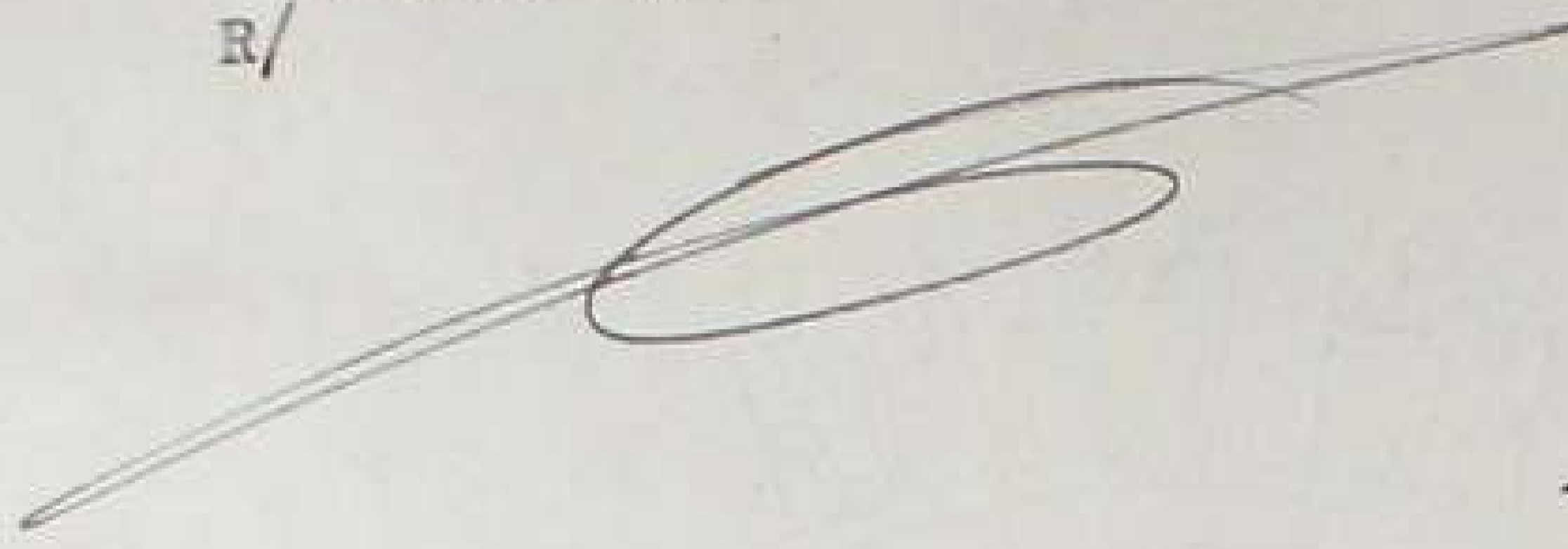
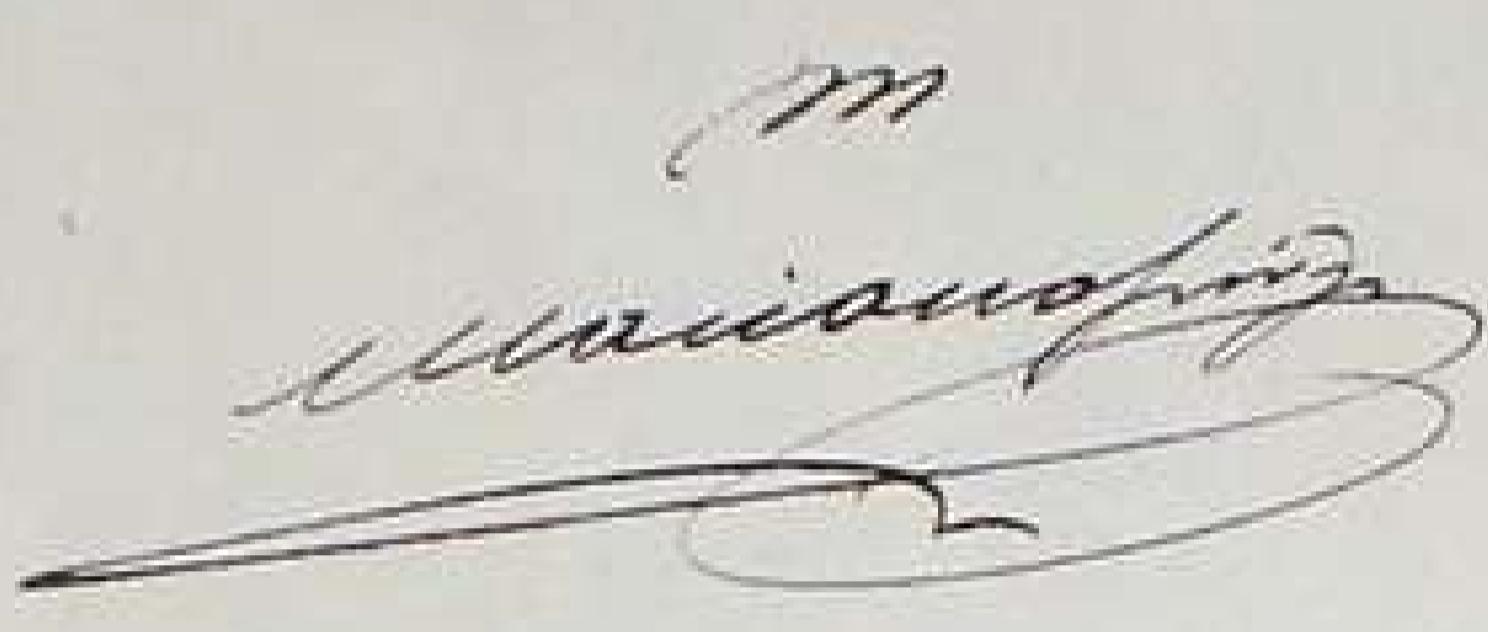
Ms. 13.11.10.100. Sec. Esp. de Pamplona

D<sup>a</sup>. Miguela Capapé, D. Gregorio Aznar y D<sup>a</sup> Florentina Polo, con domicilio en la calle de Portugal nº 42 las dos primeras y en el nº 11 la última.



17

Providencia Juez / Zamora veintiocho de Febrero de mil nove-  
 Sr. de Pablo. / cientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.  
 ----- / La anterior comunicacion de la Alcaldia de es-  
 ta Ciudad unase al expediente de su razon y en su vista evacuense  
 las citas que de la misma resultan y por su resultado se acordara.  
 Lo mando y rubrica D.S.º doy fe.  
 R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



189.2009.17



*[Handwritten signature]*



Declaración de MIGUEIA } En Zaragoza, a ocho  
CAPAPE ESTEBAN } de Marzo de mil novecientos  
 } treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y cuatro años de edad, estado casada, profesión sus labores, domiciliado en la calle de Portugal N° 42

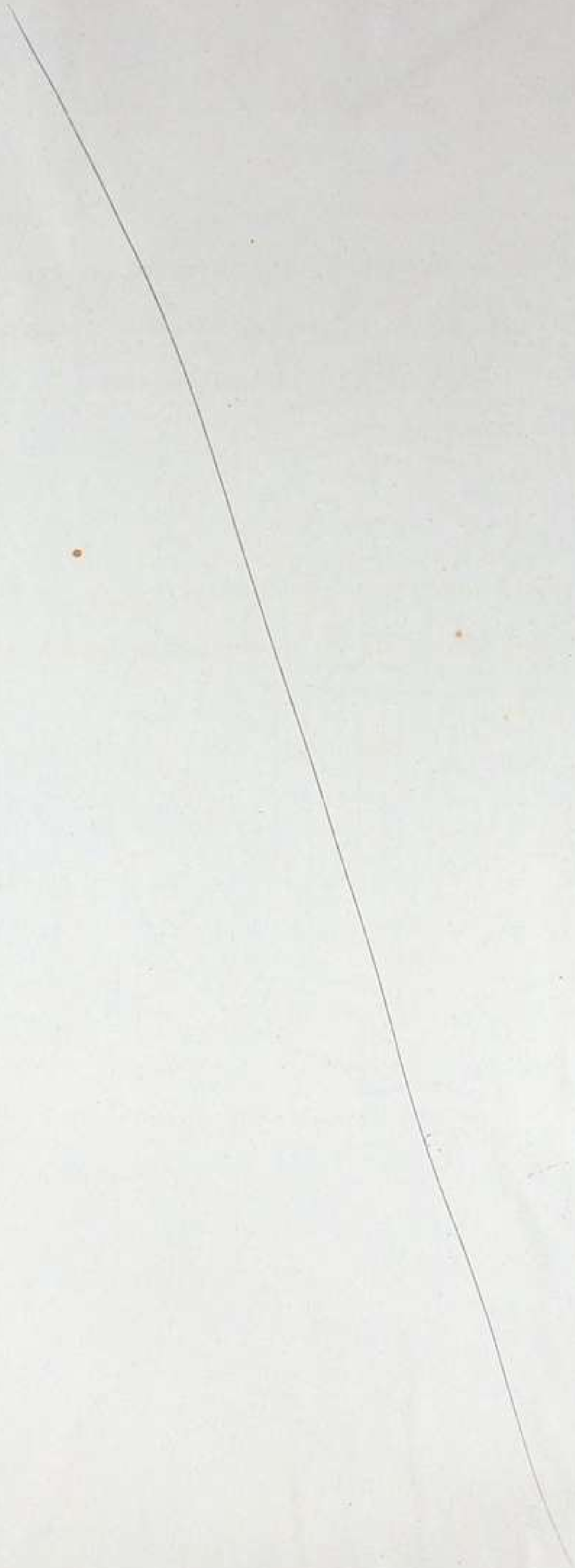
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que preste en forma, y

examinado, dice: Que conocía al Antonio Murillo Loren por que se le pregunta pero solo de vista, pues nunca ha hablado con éste sujeto ni ha tenido ninguna relación directa ni indirecta con el mismo por cuyo motivo ignora si ha pertenecido á algun partido político o sindical afecto al Frente Popular ni si ha desempeñado algun cargo directivo en los mismos.

Que sólo por referencias sabe que éste sujeto fué detenido cuando en union de otros intentaba pasarse al enemigo en una camioneta pero solo lo sabe por comentarios que se hicieron en la calle, pues concretamente nada le consta.

Que por lo expuesto tampoco sabe la actitud de este sujeto al stallar el actual Movimiento Nacional ni se realizo algun acto en favor o en contra del mismo.

Leída la ratifica y no firma por decir no saber haciéndolo SS<sup>te</sup> doy fé.





15

Declaración de GREGORIO  
AZNAR ALQUEZAR } En Zaragoza, a ocho  
 de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse  
 como queda dicho y ser de setenta y dos años de edad,  
 estado casado, profesión jornalero, domiciliado  
 en calle de Portugal N° 42-

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo  
 dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo  
 juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que conoce al in-  
 culpado Antonio Murillo por que se le pregunta pero no ha te-  
 nido ninguna relación directa ni indirecta con el mismo por  
 cuyo motivo ignora si ha pertenecido a algun partido político  
 ó sindical afecto al Frente Popular ni si ha desempeñado algun  
 -cargo directivo en ellos pues solo por referencias de la ca-  
 lle sabe que era de izquierdas y que cuando en union de otros  
 intentaba pasarse a los rojos en una camioneta fué detenido  
 Que no sabe si al estallar el actual movimiento  
 nacional realizo algun acto en favor o en contra del mismo,  
 pues no tenía ninguna relacion dicho individuo y por lo tanto  
 no le constan estos detalles.

Leida la ratifica y firma con SS<sup>a</sup> doy fé.

Gregorio Aznar  
  
 m

TIP. S. SANCHEZ-ZARAGOZA 2000535





76

Declaración de FLORENTINA POLO ARAGON  
 En Zaragoza, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y seis años de edad, estado casada, profesión sus labores, domiciliado en Portugal N° 11 -

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que no conoce personalmente al inculpado Antonio Murillo Loren por que se le pregunta y solo le ha oído nombrar por haber vivido en la misma calle que la declarante aunque bastante distanciados por cuyo motivo no ha tenido ninguna relación directa ni indirecta con este sujeto ni con su familia y por tanto no sabe las ideas políticas ó sindicales que pudiera tener ni tampoco si ha pertenecido al Frente Popular ni si ha ejercido algun cargo directivo en el mismo.

Que por referencias sabe que fué detenido pero cuando ésto tuvo lugar ya no vivía en la calle y tampoco sabe el motivo de la detención.

Que ignora asimismo si el estallar el actual movimiento Nacional realizó algun acto en favor o en contra del mismo, pues por los motivos antes expuestos lo ignora en absoluto.

Leída al ratifica y firma con SS<sup>o</sup> d oy fé.



Florentina Polo









17

A U T O .- Zaragoza a nueve de Marzo  
de mil novecientos treinta y ocho.- II<sup>do</sup> Año Triunfal.

Dada cuenta; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le ha exigido a Antonio Murillo Loren responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.<sup>a</sup>, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Antonio Murillo Joven

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.<sup>as</sup> de que doy fé.-

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.





18

Providencia Juez  
Sr. de Pablo.

Zaragoza diez y nueve de Agosto de mil novecien-  
tos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.

Dada cuenta con el presente expediente y ha-  
llándose terminado así como el ramo separado de embargo dimanante  
del mismo elevese a la Superioridad con respetuosa comunicacion y  
previo el oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion del Juzgado numero  
dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expedien-  
te tiene el honor de practicar el siguiente

R E S U M E N.

Con fecha treinta de Noviembre ultimo se recibió en este Juzgado  
oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incauta-  
ciones de esta Ciudad con el que se formo expediente para declarar  
administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a  
Antonio Murillo Loren vecino de esta Ciudad como consecuencia de  
su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron  
informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Delegacion de Seguridad In-  
terior y Orden Publico de esta Ciudad, se recibió declaracion al incul-  
pado y tres testigos de esta localidad de todo lo cual resulta que di-  
cho inculpado es de buena conducta, de ideas izquierdistas, que en el  
año 1930 ingreso en el Partido Socialista pasando despues a la C.N.T.  
de metalurgicos donde desempeño el cargo de contador de la seccion  
metalista desde 1932, fue detenido en 26 de Febrero de 1937 cuando  
en union de otros intentaba pasarse al enemigo por cuyo motivo fue  
condenado a treinta años de reclusion perpetua en Consejo de Guerra  
por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que ha sido de la  
resolución terminado.

Zaragoza 19 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

Diligencia/ en el mismo dia se remite este expediente a la Superio-  
ridad con respetuosa comunicacion y el ramo separado de embargo, doy  
fe.





-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

№ DOS

EXPEDIENTE NÚM

NUM. EN EL JUZGADO ~~217~~ 217

AÑO de 1937

*Recurso de embargo*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Murillo Lorén, vecino de de éste Capital.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



M.7980638



GOBIERNO  
DE ARAGON



19

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de ésta Ciudad, designado para la instrucción de éste expediente.

DOY FE: Que en expediente instruido bajo el N° 217 de 1.937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Murillo Loren, domiciliado en Inglaterra N° 21 y en la actualidad en la cárcel por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Dada cuenta; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Antonio Murillo Loren, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de orden público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Antonio Murillo Loren.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.-  
P.H.- Mariano Torrijos.- Rubricados "

Y para que conste y forma el oportuno ramo separado de embargo extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a fecha ut supra.

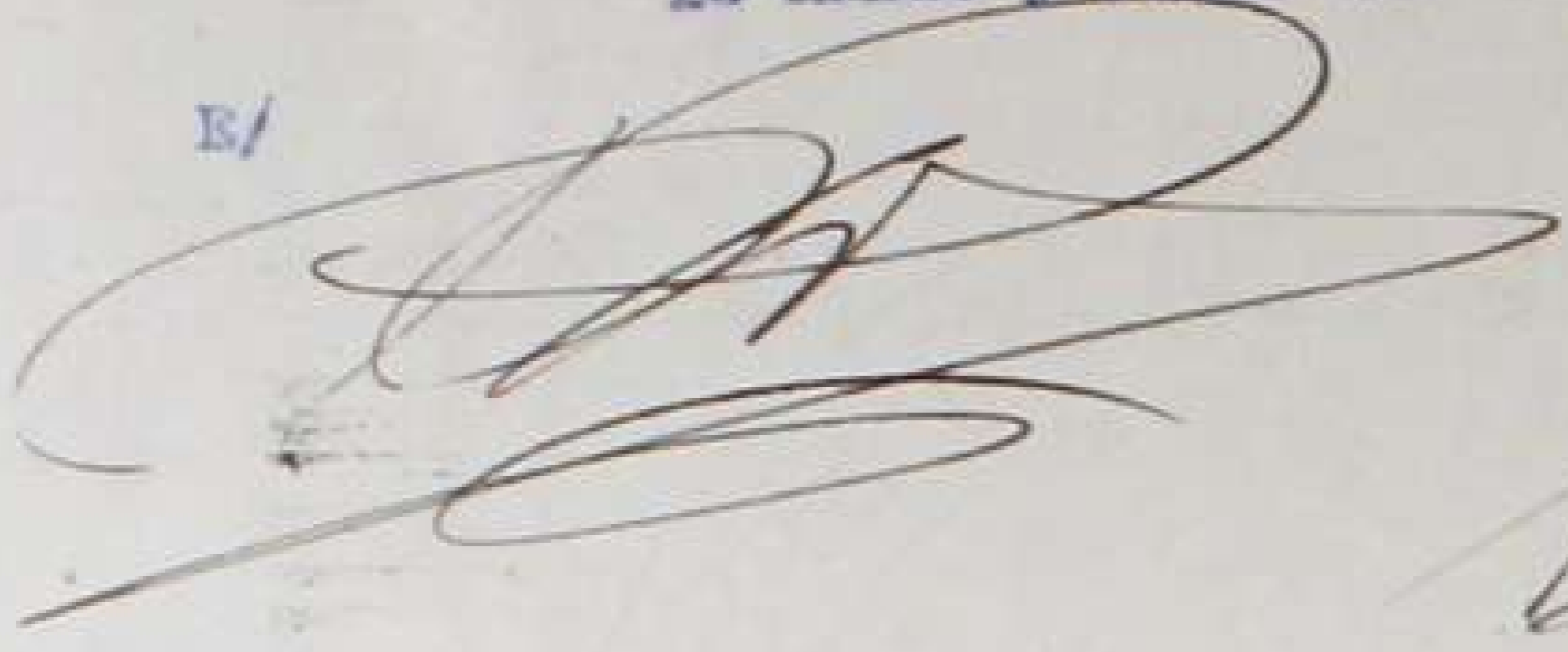
PROVIDENCIA JUEZ I  
SR DE PABLO I

Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho II Año Triunfal.

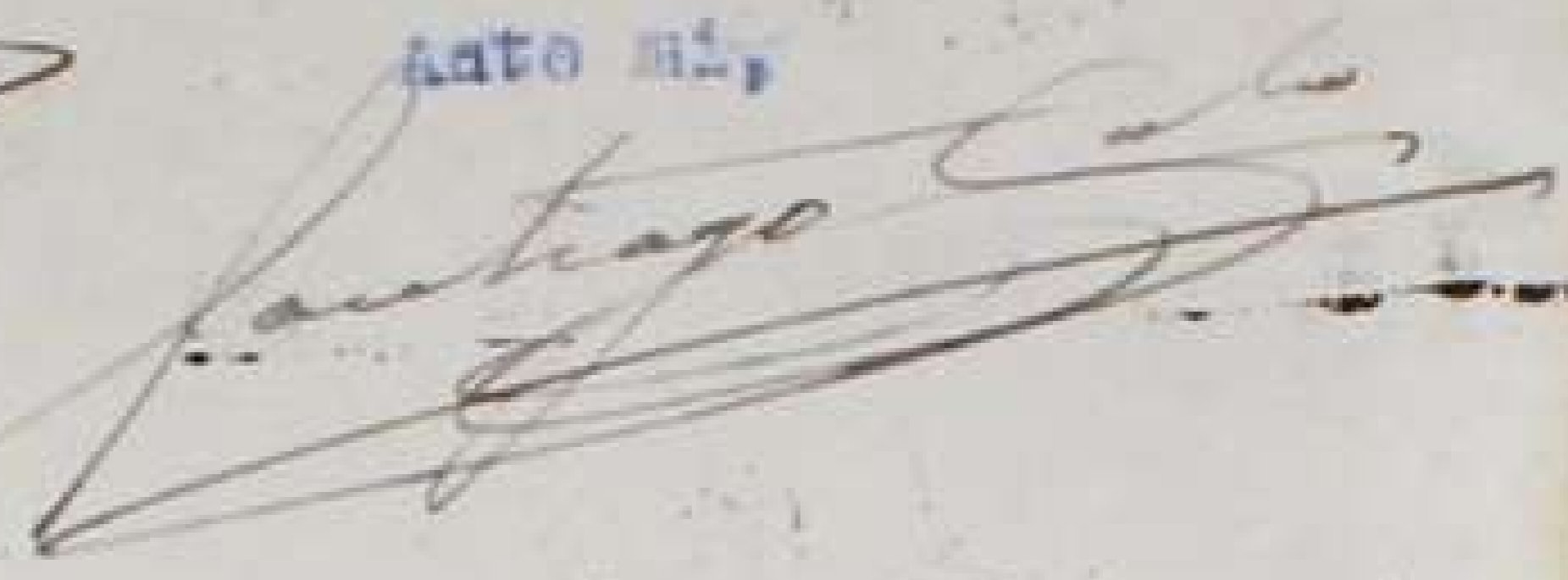
Formado como ha sido éste ramo cerrado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio; a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial; para que participe a éste Juzgado, la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; y expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo; y cumplimentado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma SSA hoy fé.

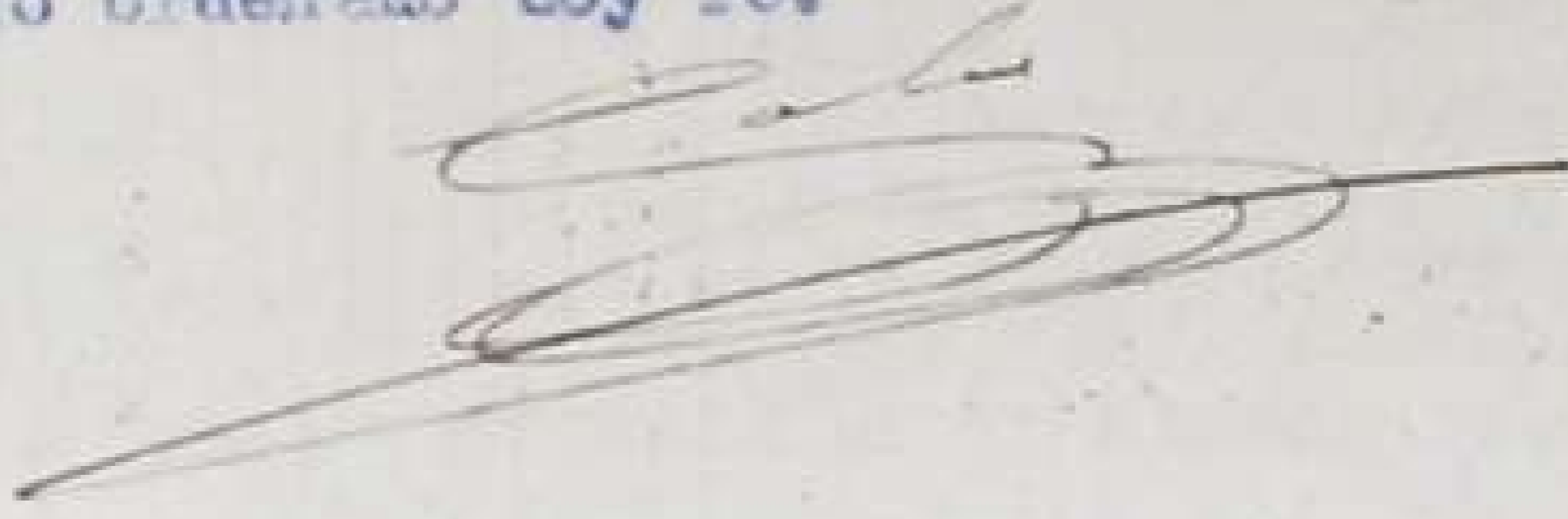
E/



Auto de,



NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy fé.





DON PABLO DE PABLO Y MATOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Ter-  
rito, expedirá a continuación certificación en relación donde  
conste, los bienes y derechos reales que constan inscritos en el  
Registro a favor de Antonio Mirillo Lorán-----  
vecino del Barrio de S. Juan; pues así lo tengo acordado en el  
expediente que con el nº 217 del pasado año, me halló instruyen-  
do por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones y su  
renta a modo de embargo, contra dicho sujeto, para declarar ad-  
ministrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele  
por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a diez-----de Marzo-----de mil nove-  
cientos treinta y seis II Año Triunfal.

2/

SECRETARIO,







Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *dos* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Antonio Muevillo Loreu*,

y de ellos *no* resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho*.



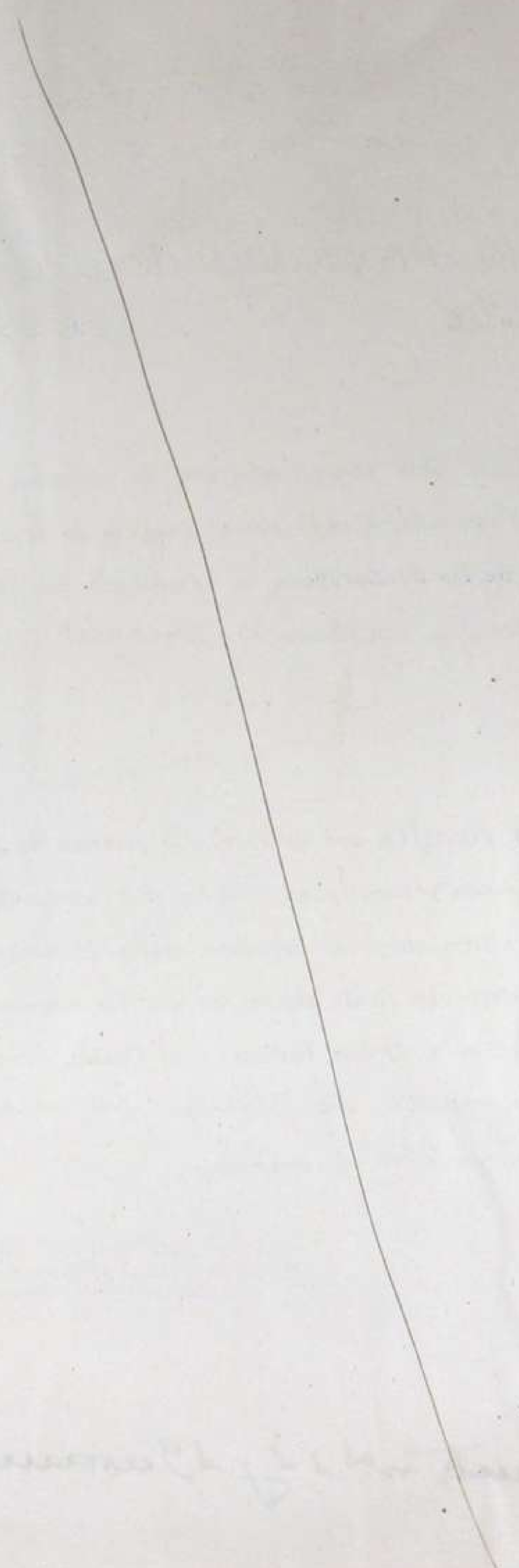
*Sebastian Montero Lizón*

*Don Sebastian Montero Lizón*

Honorarios *27 p<sup>ts</sup>, 50 c<sup>ts</sup>, nos 12 y 19 avance.*



850 122 10



*[Faint, illegible handwritten text]*

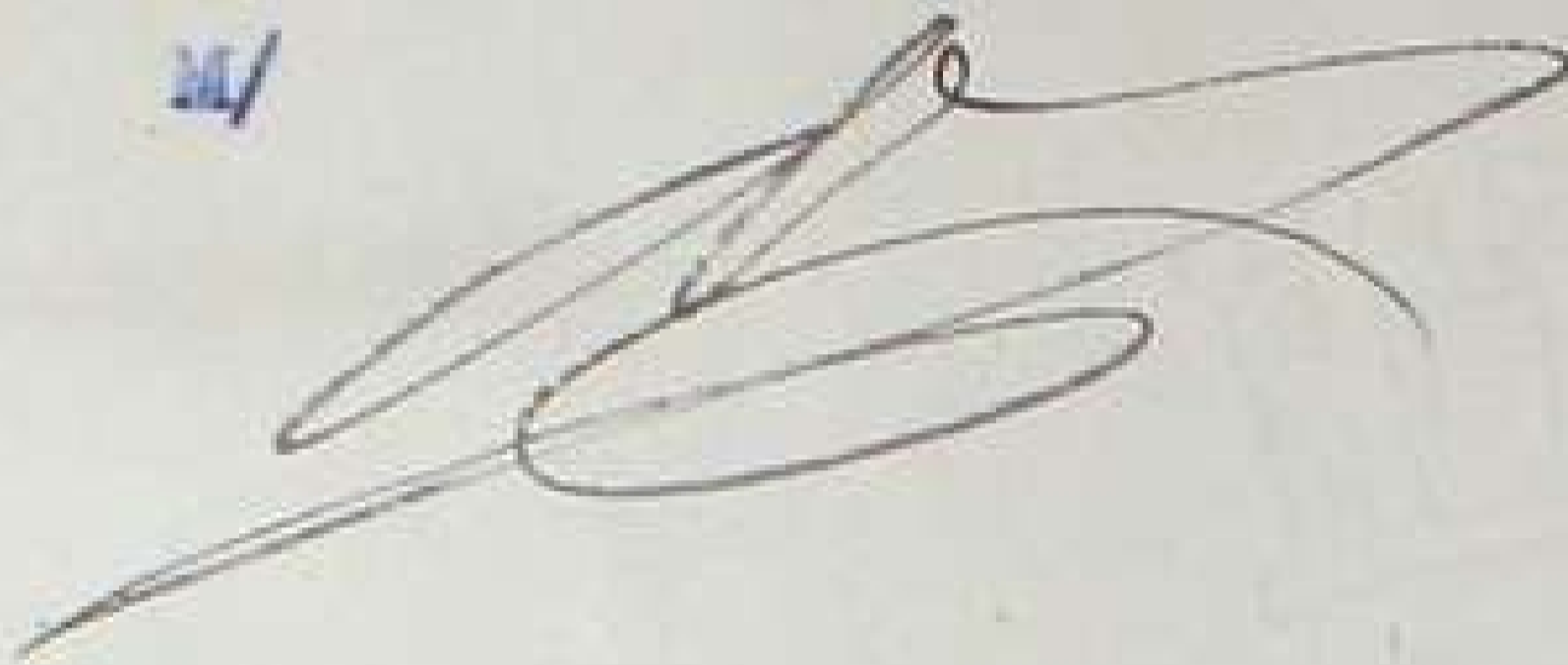
PROVIDENCIA JUEZ  
SR DE ABLO

Zaragoza dieciseis de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho II Año Triunfal.

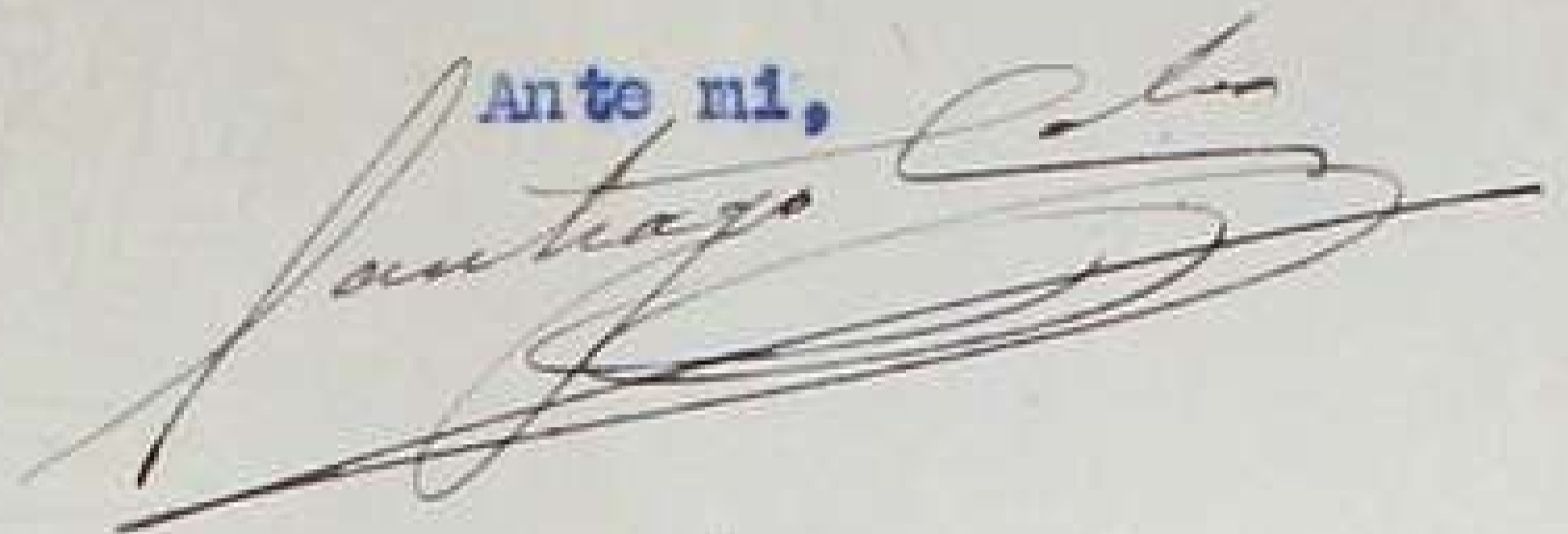
El anterior oficio únase al expediente de su refe-  
rencia.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

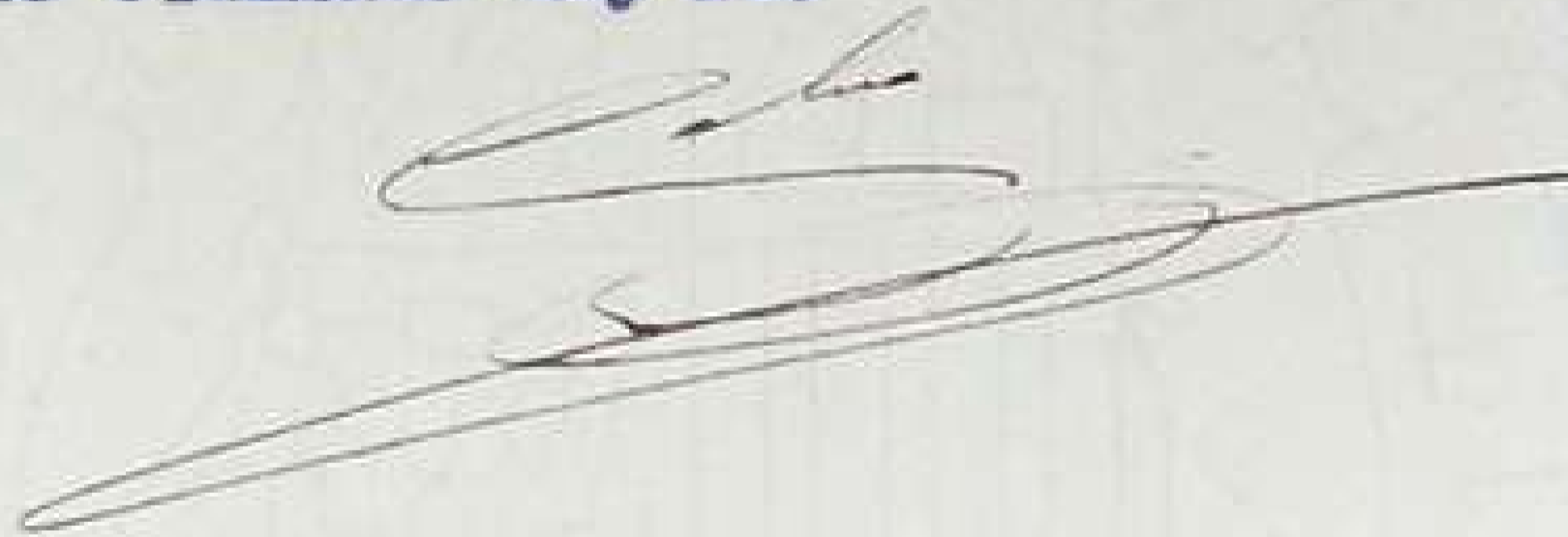
M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





8147008.M



Faint, illegible text lines, possibly a header or title, located in the upper section of the page.

Second line of faint, illegible text in the upper section.

Third line of faint, illegible text in the upper section.

Fourth line of faint, illegible text in the upper section.

Fifth line of faint, illegible text in the upper section.

Sixth line of faint, illegible text in the upper section.

Seventh line of faint, illegible text in the upper section.

Eighth line of faint, illegible text in the upper section.

Ninth line of faint, illegible text in the upper section.

Tenth line of faint, illegible text in the upper section.

Eleventh line of faint, illegible text in the upper section.

Twelfth line of faint, illegible text in the upper section.

Thirteenth line of faint, illegible text in the upper section.

Fourteenth line of faint, illegible text in the upper section.

Fifteenth line of faint, illegible text in the upper section.

Sixteenth line of faint, illegible text in the upper section.

Seventeenth line of faint, illegible text in the upper section.

Eighteenth line of faint, illegible text in the upper section.

Nineteenth line of faint, illegible text in the upper section.

Twentieth line of faint, illegible text in the upper section.

Twenty-first line of faint, illegible text in the upper section.

Twenty-second line of faint, illegible text in the upper section.

Twenty-third line of faint, illegible text in the upper section.

Twenty-fourth line of faint, illegible text in the upper section.

Twenty-fifth line of faint, illegible text in the upper section.

Twenty-sixth line of faint, illegible text in the upper section.

Twenty-seventh line of faint, illegible text in the upper section.



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Antonio Murillo  
Joven de esta capital



23  
Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 10-3-938

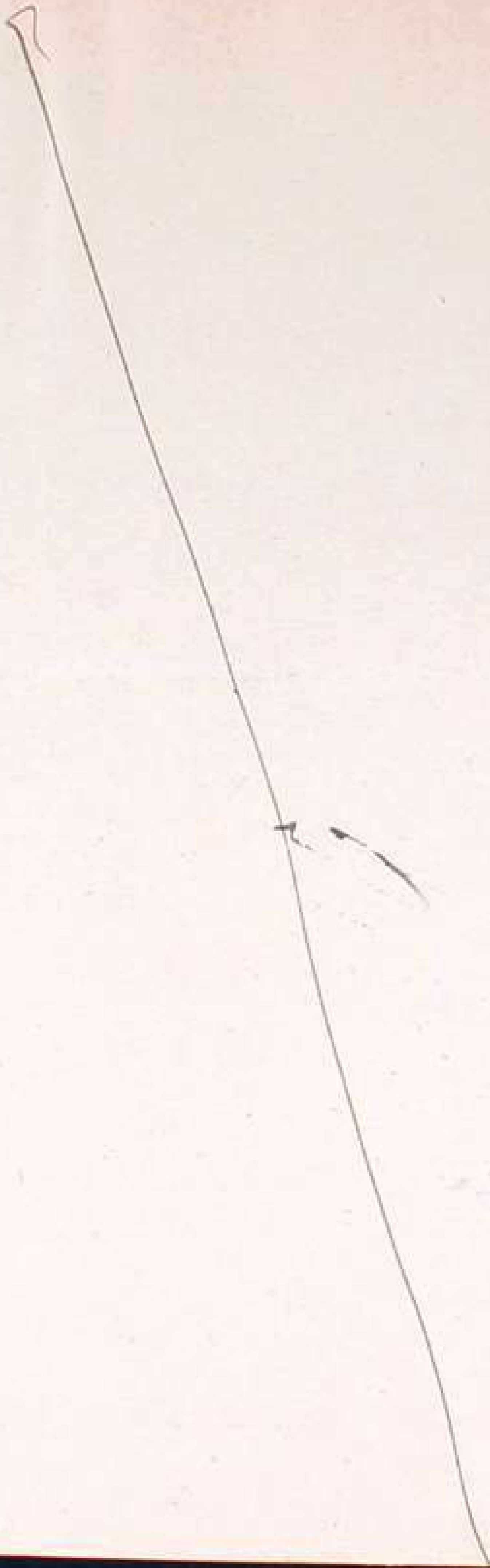
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de marzo  
de 1938 2.º Año Triunfal

P. a.  
J. J. J. J.

Sr. Jefe del Juzgado de Instrucción n.º 2





29

PROVIDENCIA JUNTA 1  
DE DE FALTO 1 Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil nove-  
cientos treinta y ocho II Año Trienal.

El anterior oficio úase al expediente de su razón; pídase a efecto el embargo de bienes de propiedad del inculpa- do, comisionándose al agente Judicial de este Juzgado, asistido del secretario que refrenda y oficial que legalmente le sustituya, a los que servirá éste provisto de mandamiento en forma; y diríjase ofi- cio a la Delegación de Orden Público, para que se averigüe y comu- nique a este Juzgado, el número de personas de la familia del ex- pedientado que se hallen a su cuidado, y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firmó así soy yo.

14

ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado soy yo.



M. B. B. B. B. B.



# Delegación de Seguridad Interior y Orden Público

R. S. n.º 10308

ZARAGOZA

25

J/B.

## TELEGRAMA POSTAL

Zaragoza 4 de Abril de 1938. - Segundo Año Triunfal

El Delegado de Seguridad Interior y Orden Público

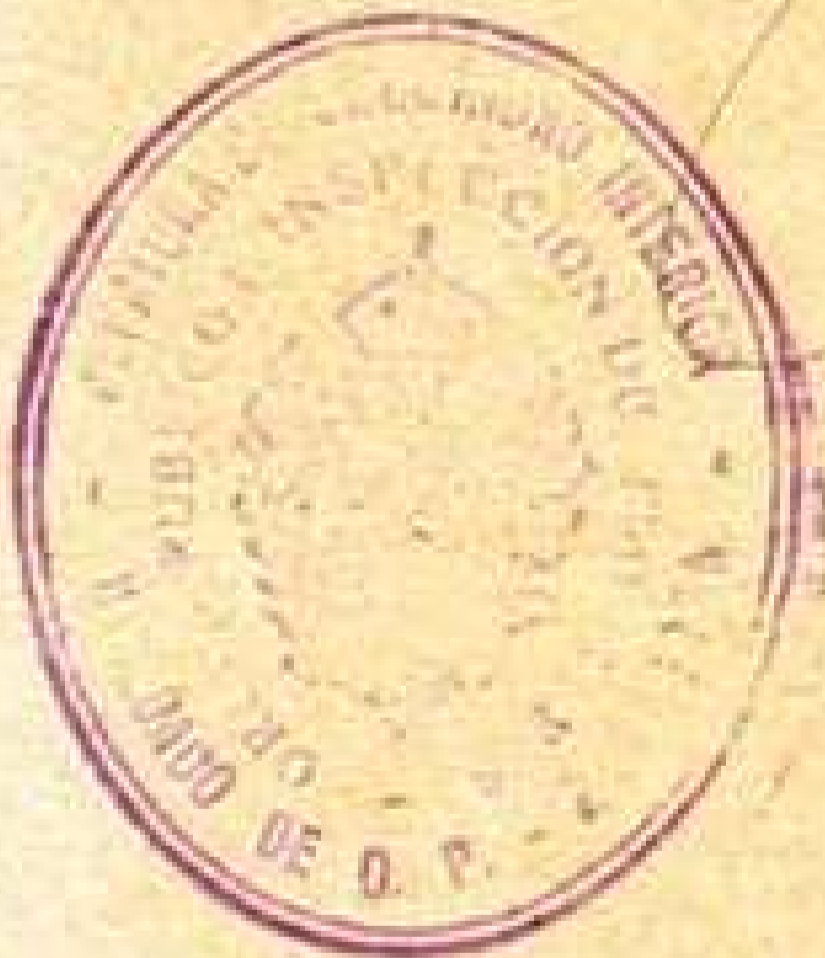
Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de

Al

ZARAGOZA.

En contestación á su escrito de fecha 24 de Marzo pds en el que interesaba conocer el número de personas de la familia y parentesco que les une al expedientado ANTONIO MURILLO LORÉN, informo á V.S. que el citado tiene bajo su protección á su mujer y dos hijos menores de edad.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.



*Paucor*



Delegación de Seguros de Accidentes y Enfermedades

1980

12 de Mayo de 1980

TELEGRAMA POSTAL

El Delegado de Seguros de Accidentes y Enfermedades

de la Delegación de Seguros de Accidentes y Enfermedades



PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza siete de Abril de mil novecientos  
SR DE PABLO : treinta y ocho II Año Trienal.

El anterior oficio únase al expediente de su razón.

Lo mandó y firmó SSS doy fé.

M/



ABDO M.,  


NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





diligencia en Zaragoza a veintidós de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho III. No  
Brimetal. El Apente Judicial de este Juzgado  
Don José Pío Puy arribó de mi el oficial  
habilitado se constituyó en la casa n.º 21 de la  
Calle Tuptaria de esta Capital en el fin de  
llevar a cabo la diligencia de embargo adema-  
ta, verificando en dicho domicilio a la pre-  
dica y llamare Julia del Rio, quien  
manifestó que desde Octubre último y in-  
quinta del piso, pues los familiares del expedien-  
te tiene oído que vendiera los pocos mue-  
bles que le quedaban y se fueran a vivir con  
otros familiares.

Lo cual se dio por terminada la presente  
que firmaron el Apente Judicial en un  
pfo:

Jose Pío

A. H.  
Angel de Pina

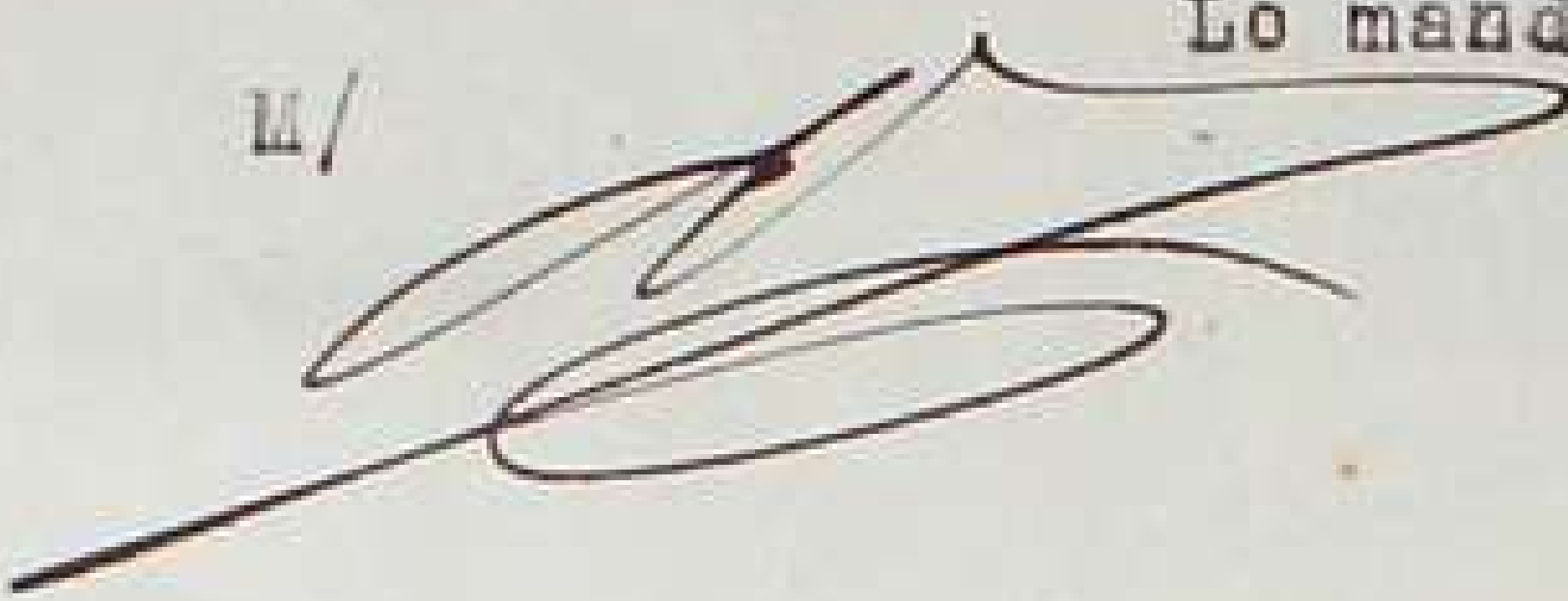
PROVIDENCIA JUZG  
SR. DE PABLO

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecien-  
tos treinta y cinco III Año Trienal.

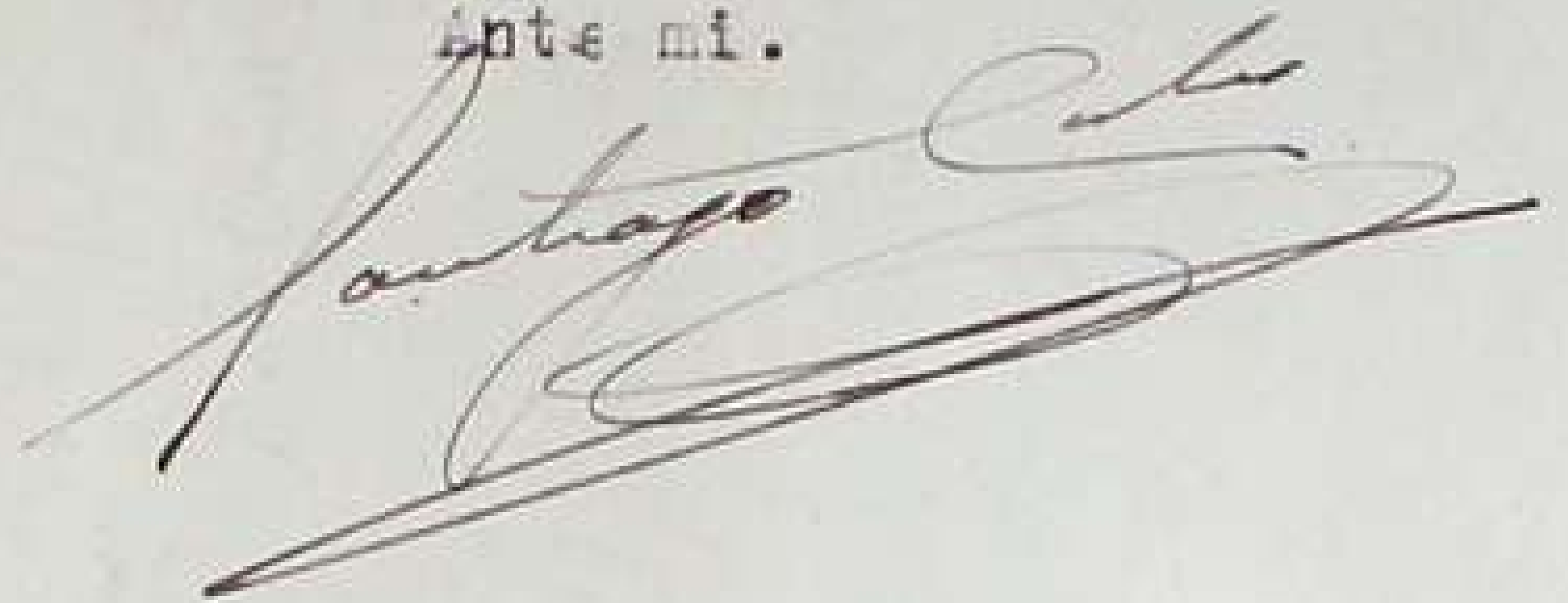
Dada cuenta, dirijase oficio a Comisaría de Vigi-  
lancia para que se practiquen gestiones en averiguación de si  
el expedientado tiene alguna clase de bienes, y caso negativo  
personas que puedan acreditar su insolvencia.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/



Ante mi.



Nota/ se cumple lo ordenado doy fé.





10/08





¡VIVA ESPAÑA!

28

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE ZARAGOZA

Ilmo. Señor:

Núm

20461

R/M.

En contestación a su respetable escrito fecha 26 de Julio ppa. y para que surta sus efectos en expediente dimanante del ramo de embargo, seguido contra ANTONIO MURILLO LOHEN, de 23 años, casado, natural de Borja, hijo de Julián y de Gertrudis, y con domicilio en esta capital, calle de las Delicias num. 85, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. I. que de las gestiones practicadas por personal de esta Comisaría, se ha venido en conocimiento de que el mencionado Antonio carece de bienes de fortuna, pudiendo garantizar su insolvencia, Irene Bozal Bueno y María Sanchez López, domiciliadas en Sixto Celorrio núm. 50 y calle de los Pinos núm. 60, respectivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 5 de Agosto de 1.938

III Año Triunfal.

El Comisario Jefe:

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado. D O S.





29

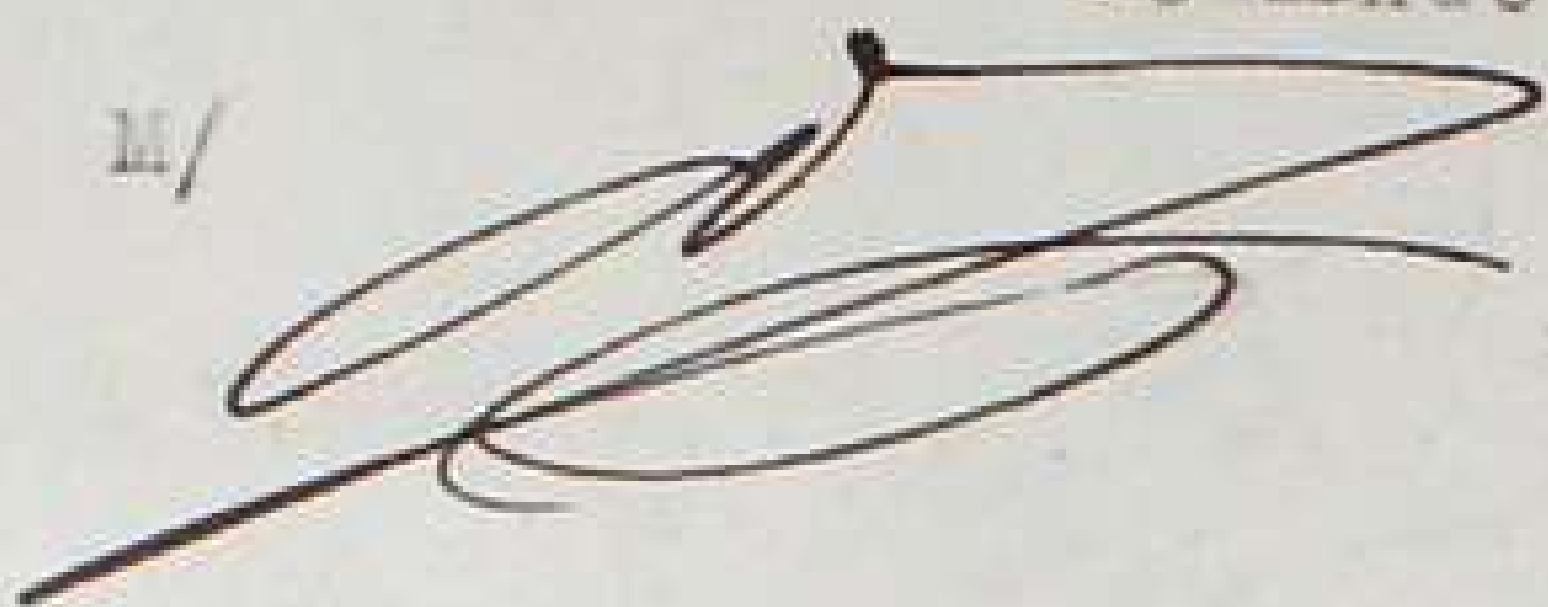
PROVIDENCIA JUEZ !  
SR DE PABLO !

Zaragoza dieciséis de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y ocho III<sup>o</sup> Año Triunfal.


El anterior oficio únase al ramo de embargo de su razón;  
y evácuense las citas que del mismo resultan.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/



Ante mi,

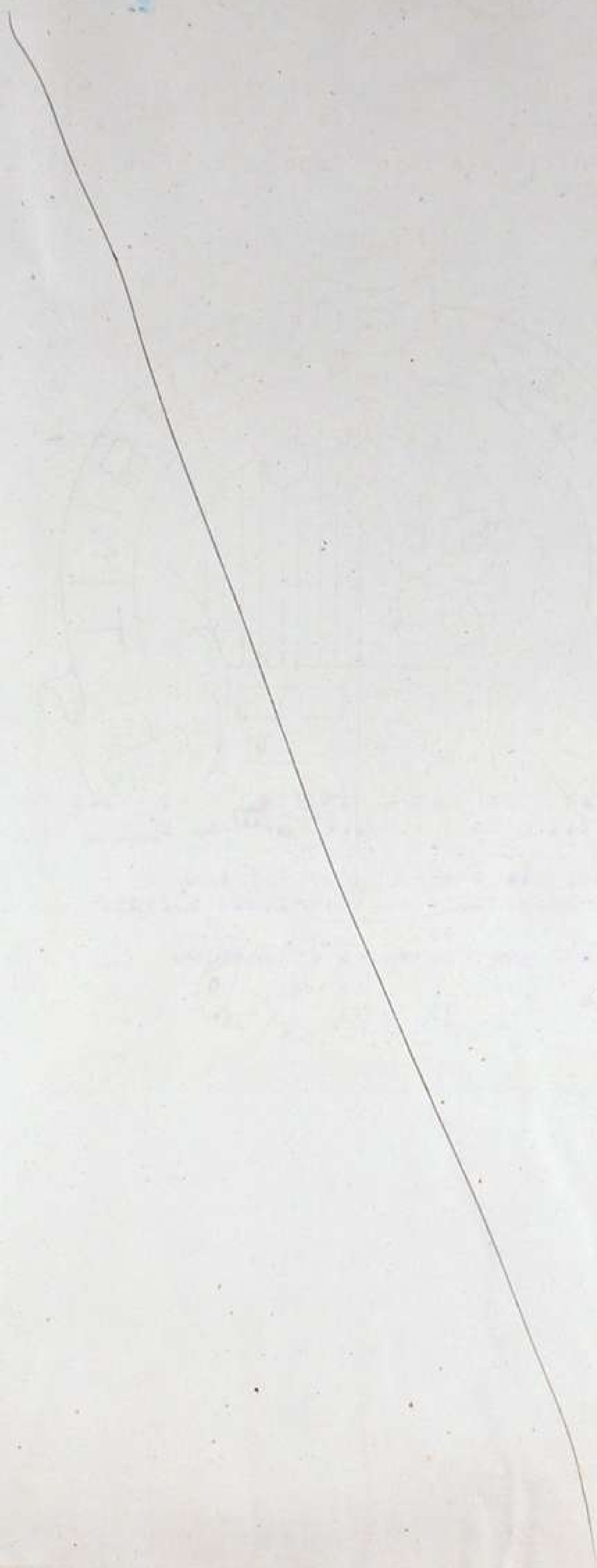


NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





1875



K. 5.272.030

20

Declaración de Doña Irene  
Bozal Bueno

En Zaragoza, a diecisiete  
de Agosto de mil novecientos

treinta y ocho II A. Tlal. ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
dicho y ser de cuarenta años de edad, estado soltera  
profesión S.S. con domicilio en Sixto Geel-  
orio 50

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que  
prestó examinado dice que conoce al expediente de  
Tonio Marillo Lorén por que se le pregunta, y sabe y le consta  
que éste señor carece de toda clase de bienes.

Lo da la ratifico y firmo con SS. doy fé.

M/

Irene Bozal

Declaración o

En Zaragoza

\_\_\_\_\_

de la \_\_\_\_\_, comparece

\_\_\_\_\_

qu \_\_\_\_\_ ha sido procesado \_\_\_\_\_ con arreglo \_\_\_\_\_



**Declaración de** Maria Sanchez Lopez

**En Zaragoza, a** diecisiete  
de Agosto **de mil novecientos**  
treinta y ocho III A. T. **ante el Sr. Juez**

**de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda**  
**dicho y ser de** 29 **años de edad, estado** casada  
**profesión** s.s. **domiciliado en** Pinos 60

**que** no **ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto**  
**en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo**

**examen de** que conoce el expediente  
**y sabe y le consta que el mismo carece de toda clase de bienes.**

Lo mandó y firma **SS. doy fé.**

M/

*Maria Sanchez*  
*Pantaleon*

**PROVIDENCIA JUEZ** 0  
**SR DE PABLO** 0

**Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil nove-**  
**cientos treinta y ocho III Año Triunfal.**

**Hallándose terminado el presente ramo elévese a**  
**la Comisión Provincial de incautaciones.**

Lo mandó y firma **SSA doy fé.**

M/

ante mi.

**Nota/ se cumple lo ordenado doy fé.**

Excmo. Sr.

71

M. 4.841.813

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado con el nº 217 de 1937 contra Antonio Murillo Loren vecino de esta Ciudad por haberse declarado terminado acompañandose así mismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios gue a V.E. muchos años.  
Zaragoza 19 de Agosto de 1938.

III Año Trienal.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.





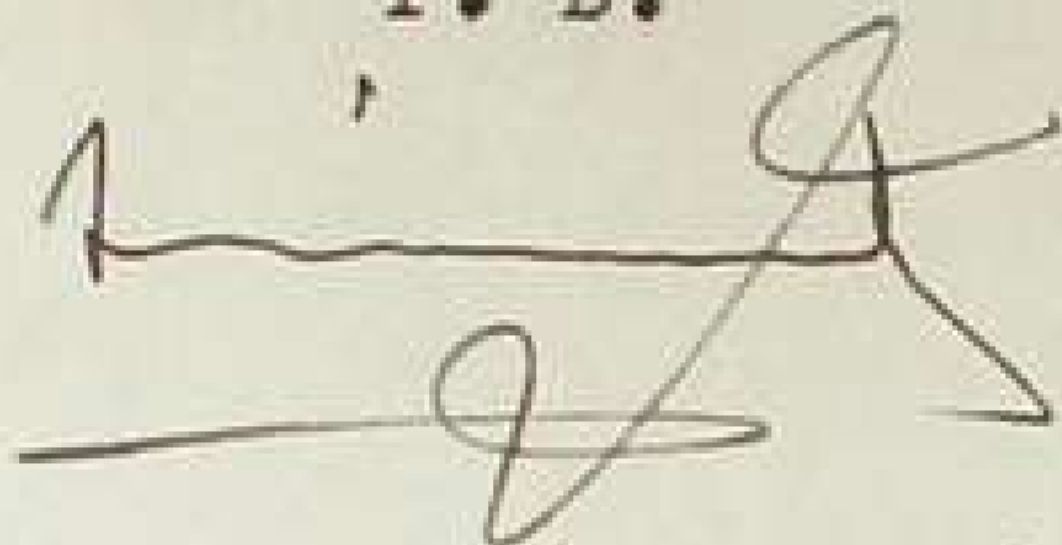
72

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Murillo Loren, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y contrario al Movimiento Nacional, habiendo desempeñado el cargo de Contador de la sección de metalistas de aquella organización; en Febrero de 1.937 se puso de acuerdo con otro para huir a la zona roja; siendo sorprendidos cuando trataban de hacerlo en un camión; fué sometido por ello a Consejo de Guerra que le condenó a 30 años de reclusión pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla comprendido en los apartados c) y d) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.



La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho- III Año Triunfal-

*M. Maura* *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Region Militar; doy fé.

Zaragoza 5 de Septiembre 1938. III Año Triunfal  
Hace este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.  
*[Signature]*



11689



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ANTONIO MURILLO LOREN ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado 2) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa do.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpa do era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y contrario al Movimiento Nacional, habiendo desempeñado el cargo de contador de la sección de metalistas de aquella organización; en Febrero de 1937 se puso de acuerdo con otro para huir a la zona roja; siendo sorprendidos cuando trataban de hacerlo en un camión; fué sometido por ello a Consejo de Guerra que le condenó a 30 años de reclusión pena que se halla cumpliendo en la actualidad; que se halla comprendido en los apartados c) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS. (1.000 pts) pero, siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna tomando para ello las medidas precautorias pertinentes.



Con el expediente principal se acompaña la ~~pieza de embargo~~ de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **ANTONIO MURILLO LORÉN** -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **ANTONIO MURILLO LORÉN**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal,

El Auditor

15 SEP. 38  
12 SEP. 1938

Zaragoza 14 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
5.ª REGIÓN MILITAR  
ZARAGOZA

*[Handwritten signature]*

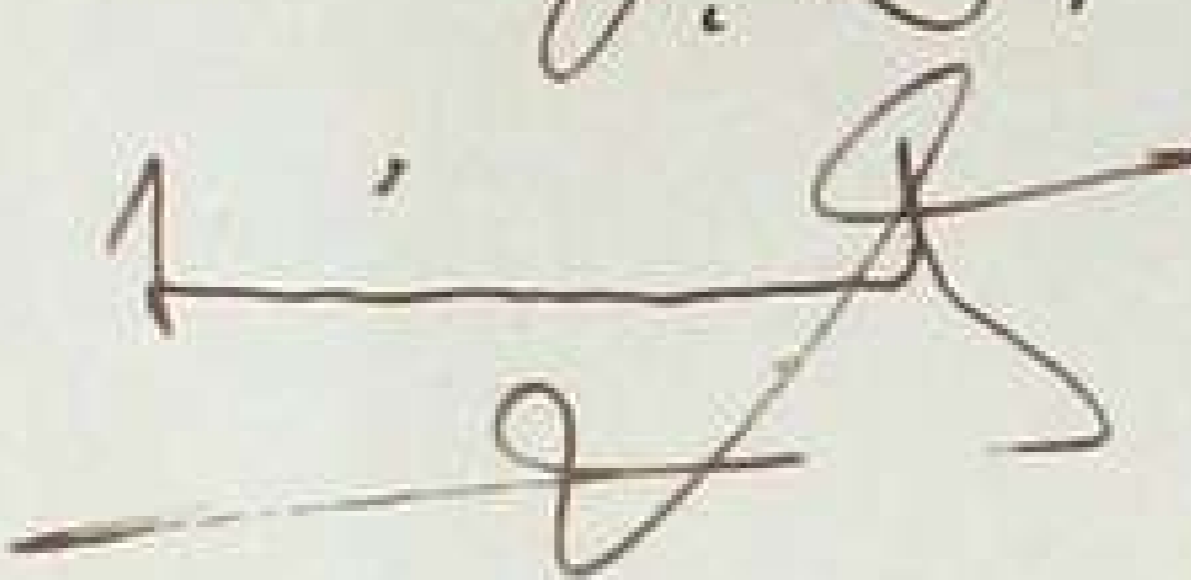
GOBIERNO



Providencia.—Zaragoza *Veintinueve* de *Septiembre* de mil  
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

*P. D.*  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



ALCALDÍA  
DE LA  
S. H. E INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

Nº 316

Por la Guardia Municipal, ha sido tomada nota del expediente anotado al dorso y que provisionalmente se archiva, por carencia de bienes del encartado, para cubrir la responsabilidad decretada por esa Comisión Provincial de incautaciones, por su actuación y posición ideológica.

Lo que comunico a Vd. en contestación a su oficio de 21 del mes de Septiembre último.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
SALUDO A FRANCO: ARIIBA ESPAÑA.  
Zaragoza 6 de Octubre de 1938.  
III año Triunfal.

*Antonio Casellas*

Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones



Expediente nº 3690 contra Antonio Murillo Loren.

Por cuantía de mil pesetas.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de Abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Antonio Murillo Loren condenado por el extinguido ~~General Jefe de la Región Militar~~ ~~de responsabilidades políticas de~~ ~~en sentencia de~~ ~~Decreto de~~ 14 de Septiembre 1938 a la sanción económica de 1.000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Antonio Murillo Loren del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 12 de Mayo de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

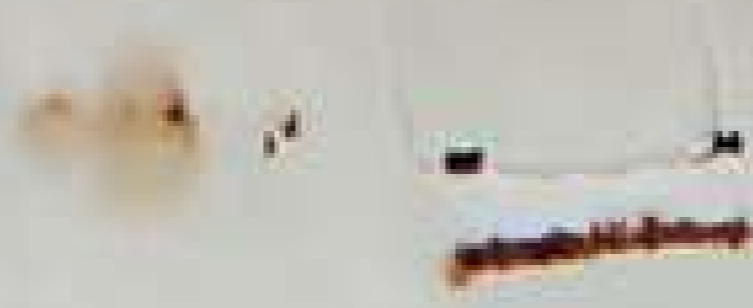


V.º B.º:  
P. El Presidente,

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*







COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:  
En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra **Antonio**  
**Murillo Loren** vecino de **Zaragoza**

el que fue sancionado  
por el **General Jefe de la Quinta Region Militar** extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de **1.000 pts** la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha **23-4-59** otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

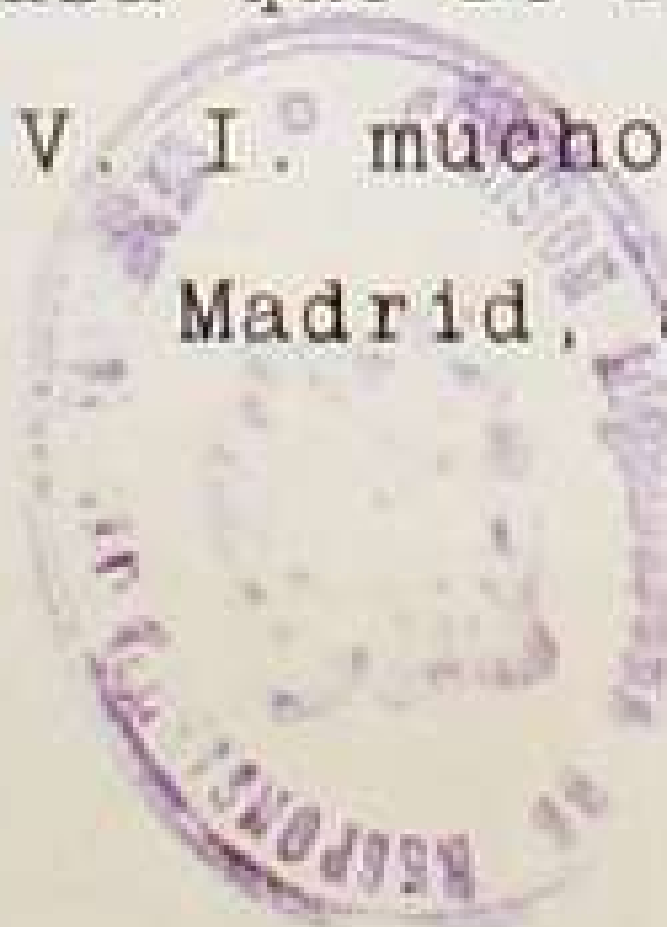
Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas, *y se archive el exp. or ue Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 20 de Mayo  
El Presidente



*Se. Juez de Instrucción  
decau de  
Zaragoza.)-*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Stamp or box containing illegible text, possibly a date or reference number.

Dr. Juan ...  
...  
(...)

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR DE LECOA -

Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de  
Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabili-  
dades Políticas contra, *Antonio Herrillo Loren*

Acútese recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Respon-  
sabilidades Políticas y quede sobre la mesa del que provee para su  
estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firma S. Sr. de que doy fe.

E/ *Ignacio de Lecoa*

*Ignacio de Lecoa*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado de que doy fe.

*Ignacio de Lecoa*





PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR RUIZ SANCHEZ

Insomortal Ciudad de Zaragoza a cinco de Marzo  
de mil novecientos sesenta.

Visto el anterior expediente, y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, citemos al expedientado ante este Juzgado o a los familiares del mismo mas proximos, librando para ello, cédula al agente Judicial de este Juzgado.

lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

E/

~~lo mandó y firma S. S. de que doy fe.~~

*J. Ruiz Sanchez*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

*E. Ruiz*





JUZGADO DE INSTRUCCION

Número DOS

ZARAGOZA

Exhorto

*g. R. P.*

Sumario

*3690/57*

## Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en Méritos de *el mismo*  
sobre \_\_\_\_\_ se cita a D. *Antonio Heruillo*  
*Loree, o' cualquier familiar*  
para que el día *12* del *actual* a las *11* de la mañana, comparezca en  
este Juzgado (calle Predicadores, 54 dpdo., pral.) como \_\_\_\_\_  
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni  
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de **25 a 250 pesetas y demás**  
**sanciones que señala la Ley.**

Inmortal Ciudad de Zaragoza *5* de *Marzo* de 196*0*

EL AGENTE JUDICIAL  
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Calle

*Fuiglosteria*

Núm.

*21*

Preséntese esta papeleta al comparecer



COMPARECENCIA: En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta. Ante mi comparece el Agente Judicial de este Juzgado y dice: Que no ha podido citar al expedientado en este expediente por no haber encontrado persona alguna que de razón del mismo, tras haber practicado las diligencias propias al caso, esto dice y firma de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta.  
SEÑOR RUIZ SANCHEZ

Visto el contenido de la anterior comparecencia, practíquese la notificación acordada por medio del Boletín Oficial de la Provincia, librando para ella la oportuna cédula para su inserción en el mismo.

De manda y firma S. Se de que doy fe.

M/

~~*[Large handwritten signature]*~~

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta, Hago constar por la presente, que la cédula a que se refiere la providencia anterior fecha diecisiete de Junio último, ha sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia, Nº. 157 de fecha 11 del actual, de que doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio  
de mil novecientos sesenta.

Dada cuenta; en vista de la anterior diligencia y lo anteriormente actuado, deduzcarse testimonio en relacion a las diligencias - practicadas y remitase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y hecho archivese el expediente.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.

M/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.



